

Derechos de los fieles cristianos en el Código de Derecho Canónico: retos en tiempos de pandemia

Bartolomé GIL OSUNA*

Carlux de Jesús MEJÍAS**

RVLJ, ISSN 2343-5925, N.º 17, 2021, pp. 71-92.

SUMARIO

Introito 1. Materiales y métodos 2. Laconismos de los basamentos eclesiológicos de los derechos fundamentales del fiel cristiano en la Iglesia 2.1. La proclamación del principio de igualdad comporta per se el concepto de fiel 3. Epítome de Derechos fundamentales del Código de Derecho Canónico de 1983 4. Comisión Vaticana COVID-19 5. ¿Cómo se repiensen los derechos de los fieles cristianos con la llegada del COVID-19? 6. La pastoral en tiempos de pandemia y el derecho de los fieles a la palabra de Dios. Epílogo

Introito

La formalización de los derechos de los fieles deriva de la hermenéutica conciliar, ello conlleva afirmar que, tanto en la Constitución *Gaudium et Spes* como en la declaración *Dignitatis Humanae* (ambas del 7 de diciembre de

* **Universidad de Los Andes**, Abogado; Politólogo; *Magíster Scientiae* en Ciencias Políticas; profesor. **Università degli Studi di Roma La Sapienza**, Especialista in *Diritto Romano*, Derecho Medieval y Derecho Mediterráneo. **Universidad de Salamanca**, Especialista en Derecho Internacional Privado. **Universidad del Zulia**, Doctorado en Ciencias Jurídicas. **Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Sede Ibarra**, profesor de Derecho Romano y Derecho Canónico.

** **Universidad de Los Andes**, Abogado; *Magíster Scientiae* en Derecho Agrario; profesor. **Universidad de Salamanca**, Doctor por el programa el medio ambiente natural en las ciencias sociales. **Pontificia Universidad Católica del Ecuador-Sede Ibarra**, profesor.

1965), el Concilio Vaticano II ya había asumido la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. En este escenario la *Lex Canonici Ecclesiae Fundamentalis*, hasta ahora, aplazada *sine die*, pero que sigue siendo objeto de atención científica, y el *Codex Iuris Canonici*¹ estatuyen los derechos del *christifidelium*, o simplemente fiel, entendido como todo miembro del Pueblo de Dios, cualquiera que sea su función dentro de él. La metodología aplicada es la técnico-jurídica, normativa y lógico-analítica por cuanto se revisa el tenor del *Codex Iuris Canonici* de los derechos de los fieles.

1. Materiales y métodos

La perspectiva teórico-metodológica del presente trabajo no es otra que la abierta por el pensamiento crítico desarrollado por las ciencias sociales, con lo cual se espera superar los enfoques positivistas y autorreferenciales para abordar desde la metodología técnico-jurídica, normativa y lógico-analítica la revisión del tenor del *Codex Iuris Canonici* de los derechos de los fieles, con un análisis razonado y fundado en la observación y examen de los derechos fundamentales de los fieles cristianos en tiempos de pandemia. El enfoque es cualitativo, debido a que privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de esta realidad de la Iglesia católica, estudiada con una profundidad explicativa para acercar la preocupación de la Iglesia ante la pandemia de COVID-19 y proponer respuestas a los posibles desafíos religiosos, litúrgicos y socioeconómicos que enfrentan los derechos fundamentales de los fieles cristianos estatuidos en la legislación canónica. El estudio se considera fáctico, en la medida en que se basa en hechos comprobables generados en el contexto de pandemia que afecta el normal desenvolvimiento de los derechos del *christifidelium*.

2. Laconismos de los basamentos eclesiológicos de los derechos fundamentales del fiel cristiano en la Iglesia

Si se quisiera hacer un estudio comparativo de los textos constitucionales vigentes con los que regían en el mapa geopolítico de los países represen-

¹ *Codex Iuris Canonici*, promulgado por la autoridad de Juan Pablo II, Papa. Dado en Roma, el día 25 de enero de 1983. Ediciones Vaticanas. Roma, 1983.

tados en las Naciones Unidas, a la hora de su nacimiento en 1948, da cierto y estadísticamente seguro como resultado inequívoco el de un *iter* histórico-jurídico de una aplicación cada vez más universal de la «teoría de los derechos fundamentales» del hombre en las distintas leyes básicas de los viejos y nuevos Estados, que tanto han proliferado en la segunda mitad del siglo xx. En un análisis de la legislación canónica, hoy, en medio de esta pandemia, es claro que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y las complementarias que la siguieron, se han adherido a la legislación de la Iglesia católica. En esos estudios se encuentran –*excusationis non petita*– las claves necesarias para poder explicar las diferentes actitudes de la Iglesia; de allí que, después del silencio del *Codex* de 1917², como asevera ESCRIVÁ³, la cuestión de los derechos de los fieles en la Iglesia será de nuevo tema de atención a partir de la década de los años 50, a propósito de la inicial preocupación doctrinal por la existencia o no del derecho subjetivo en la Iglesia. No obstante, esta inopia en el ámbito jurídico-canónico en materia de «derechos fundamentales del fiel», no sería tal en el magisterio de la Iglesia sobre el hombre y sus derechos fundamentales, como se cristalizó en su doctrina social⁴. *A posteriori*, esta evolución se puede evidenciar *prima facie* en la hermenéutica eclesiológica conciliar y postconciliar del proceso de formalización jurídica de los derechos fundamentales del fiel. Puede afirmarse que, tanto en la Constitución

² Y es que la codificación de 1917 supuso un pacífico conjunto normativo destinado a la Iglesia de puertas adentro, y calificable –en palabras de RUFFINI, Francesco: «*La codificazione del diritto ecclesiastico*». En: *Scritti giuridici minori. I Scritti di diritto ecclesiastico*. Guiffre. Milán, 1936, pp. 90-132– de inocuo «*manuale per i parroci ed i confessori*». O como señala VILADRICH, Pedro J.: *Teoría de los derechos fundamentales del fiel. Presupuestos críticos*. Universidad de Navarra. Pamplona, 1969, «el *Codex* de 1917 (...) en la medida en que se limitó a organizar jurídicamente a la iglesia desde una perspectiva puramente interna, se mantuvo al margen de los problemas jurídicos de fondo que tenía planteados la ciencia del Derecho de ese momento. En este sentido, el Derecho Canónico del *Codex* fue ajeno a un tratamiento legislativo de los derechos fundamentales del fiel».

³ ESCRIVÁ, Javier: «La formalización de los derechos fundamentales del fiel». En: *Anuario de Historia de la Iglesia*. N.º 15. Universidad de Navarra. Pamplona, 2006, p. 145.

⁴ Es menester rememorar, además, que en la Encíclica *Pacem in Terris* (11-04-63), de san Juan xxiii, se propone incluso una enumeración de los que deben ser considerados derechos fundamentales del hombre.

Gaudium et Spes como en la declaración *Dignitatis Humanae* (ambas de 1965) sobre la libertad religiosa, el Concilio Vaticano II ya había asumido la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. En este escenario de clausura del Concilio Vaticano II⁵, Pablo VI –en Decreto *In Spiritu Sancto* de clausura del Concilio (1965)– planteó la posibilidad de que, además de los Códigos canónicos latino y oriental, se promulgara también un Código fundamental, cuyo contenido fuera el «Derecho constitutivo de la Iglesia», conocido como *Lex Canonici Ecclesiae Fundamentalis*, hasta ahora aplazado, pero sigue siendo brete legislativo del Vaticano.

La noción de derecho fundamental del fiel es impensable al margen del *Corpus Iuris Canonici*. Los derechos fundamentales del fiel, al decir de ESCRIVÁ⁶, no son un trasplante de unos conceptos jurídicos seculares al Derecho Canónico, sino una teoría originalmente canónica, basada sobre la eclesiología del Concilio Vaticano II. Debido a esta naturaleza del estatuto epistemológico, «los derechos fundamentales surgen de la hermenéutica de los textos conciliares, en cuanto estos nos muestran el ser de la Iglesia y el ser del fiel»⁷. Los derechos fundamentales del fiel son derechos innatos –*iura nativa*–, de allí que el Concilio afirme que esa *dignitas* y *libertas* son la condición del Pueblo de Dios (*Lumen Gentium*, 9), es obvio que se trata de «derechos constitucionales».

Pero es el Código de Derecho Canónico –*Codex Iuris Canonici*– de 1983 el que ha formalizado los derechos y deberes fundamentales del fiel en los cánones 208-223; como hermenéutica eclesiológica postconciliar, sin duda, se trata de un título del cuerpo legal –el título 1, de la parte 1 del libro II–, que

⁵ El Concilio Ecuménico Vaticano II fue el acontecimiento religioso más importante del siglo XX y probablemente el más importante desde el Concilio de Trento. La Iglesia, por iniciativa de san Juan XXIII, convocó un Concilio para 1959 que fue clausurado por el papa Pablo VI el 08-12-65, con resultados colosales en cuanto al principio de igualdad y de la *dignitas* y *libertas* de los hijos de Dios.

⁶ ESCRIVÁ: ob. cit., pp. 163 y 164.

⁷ *Ibid.*, p. 164. *Vid.* BLANCO, María: «El origen de los derechos fundamentales del fiel». En: *Ius Canonicum*. Vol. especial en honor a Javier Hervada. Universidad de Navarra. Pamplona, 1999, pp. 208 y ss.

tiene un incuestionable contenido constitucional; del mismo modo, el Código de Cánones de las Iglesias Orientales de 1990⁸, promulgados por el papa san Juan Pablo II. Del mismo modo, la *actio discursi* de los romanos pontífices –Benedicto XVI⁹ y Francisco¹⁰– se circunscribe a esta visión de defensa y garantía de los derechos fundamentales de los fieles cristianos.

⁸ Mientras que el Código para la Iglesia latina u occidental trata de los derechos y deberes fundamentales de los fieles en el libro II, parte I, títulos I y II –*De omnium christifidelium obligationibus et iuribus* y *De obligationibus et iuribus christifidelium laicorum*–, el Código de Cánones de las Iglesias Orientales se refiere a ellos, tanto en el título I –*De Christifidelibus eorumque omnium iuribus et obligationibus*– como en el título XI –*De laicis*–.

⁹ En su alocución en la ONU, confirma esta acepción de los derechos humanos en los siguientes definitivos términos: «La referencia a la dignidad humana, que es el fundamento y el objetivo de la responsabilidad de proteger, nos lleva al tema sobre el cual hemos sido invitados a centrarnos este año, en el que se cumple el 60.º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. El documento fue el resultado de una convergencia de tradiciones religiosas y culturales, todas ellas motivadas por el deseo común de poner a la persona humana en el corazón de las instituciones, leyes y actuaciones de la sociedad, y de considerar a la persona humana esencial para el mundo de la cultura, de la religión y de la ciencia. Los derechos humanos son presentados cada vez más como el lenguaje común y el sustrato ético de las relaciones internacionales. Al mismo tiempo, la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos sirven como garantía para la salvaguardia de la dignidad humana...», *vid.* «Discurso de Benedicto XVI en el LX Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos». En: *Ecclesia*. N.º 3445. 20 de diciembre 2008, p. 34.

¹⁰ El papa defendió que el modelo actual produce «una gran falta de respeto por la dignidad humana, una promoción ideológica con visiones reduccionistas de la persona, una negación de la universalidad de sus derechos fundamentales, y un deseo de poder y de control absolutos que domina la sociedad moderna de hoy. Digámoslo por su nombre: esto también es un atentado contra la humanidad». Y agregaba: «El coronavirus nos enfrenta a elegir entre la solidaridad mundial y el nacionalismo y aislamiento». Véase: Discurso en el debate de alto nivel de la Asamblea General, 25-09-20, ONU, <https://news.un.org/es/story/2020/09/1481262>.

2.1. *La proclamación del principio de igualdad comporta per se el concepto de fiel*

Enfatiza FORNÉS:

El principio de igualdad radical, puesto de relieve con claridad en la Constitución *Lumen Gentium* del Concilio Vaticano II, N.ºs 9 y 32, lleva consigo la existencia de unos derechos y deberes fundamentales comunes a todos los fieles; es decir, unas exigencias jurídicas originadas directamente en el bautismo, que otorga la condición ontológico-sacramental y constitucional de fiel. «Del mismo modo que el “bautismo” es la fuente de responsabilidades y deberes, el bautizado goza también de derechos en el seno de la Iglesia: recibir los sacramentos, ser alimentado con la palabra de Dios y ser sostenido por los otros auxilios espirituales de la Iglesia (*cfr. Lumen Gentium* 37; *Codex Iuris Canonici* cánones 208-223; Código de Cánones de las Iglesias Orientales canon 675,2)». El Código de Derecho Canónico, tras enunciar, en el primer canon del Título «De las obligaciones y derechos de todos los fieles», el aludido principio de igualdad (canon 208), recoge un elenco de «obligaciones y derechos de todos los fieles», procedente, a excepción de los cánones 209 y 222 § 2, del, por ahora, diferido proyecto de *Lex Ecclesiae fundamentalis*¹¹.

La investidura eclesial del principio de igualdad comporta la ruptura de la concepción estamental. No hay en la Iglesia *duae vitae*, sino una sola vida: la vida espiritual; no hay *duo populi*, sino un solo pueblo: el Pueblo de Dios; no hay *duo genera christianorum* a la que hacía referencia el Decreto de Graciano, sino un solo género de cristianos: los fieles. En referencia a este principio, el *Codex Iuris Canonici* —pondera HERVADA¹²— sigue la misma técnica que las declaraciones internacionales de derechos humanos y libertades

¹¹ FORNÉS, Juan: «Los derechos fundamentales del fiel en el Código de 1983». En: *Fidelium Iura*. N.º 10. Universidad de Navarra. Pamplona, 2000, pp. 90-92, https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/6538/1/10-Derechos_fundamentales.pdf.

¹² HERVADA, Javier: *Pensamientos de un canonista en la hora presente*. 2.ª, Universidad de Navarra-Navarra Gráfica Ediciones. Pamplona, 2004.

fundamentales. En virtud de este principio de igualdad¹³, sostiene ESCRIVÁ¹⁴, todos los que pertenecen al Pueblo de Dios reciben un mismo nombre: el de fieles (fieles cristianos o *christifideles*), y todos gozan igualmente de una condición común, que se llama el «estatuto jurídico del fiel», al cual alude el *Codex Iuris Canonici*.

3. Epítome de Derechos fundamentales del Código de Derecho Canónico de 1983

El estatuto jurídico del fiel está formado por el conjunto de derechos y deberes que se fundan en la participación en Cristo que el carácter bautismal comporta, por lo que el sacramento que constituye al hombre en fiel es el bautismo *–ianua sacramentorum–*, puerta de los demás sacramentos. Este elenco de *iura christifideles* se suscita, en honor a la brevedad, según el *Codex Iuris Canonici* en los siguientes:

Derecho al apostolado personal (c. 211); derecho de petición (c. 212, § 2); derecho a la libertad de expresión y de opinión pública en la iglesia (c. 212, § 3); derecho a los bienes espirituales (c. 213); derecho al propio rito y el derecho a la propia espiritualidad (c. 214); derecho de asociación y el derecho de reunión (c. 215); derecho a promover empresas apostólicas y el derecho de iniciativa (c. 216); derecho a una educación cristiana (c. 217); derecho a la libertad de investigación y a manifestar sus resultados (c. 218); derecho a la libre elección del estado

¹³ Principio de igualdad que el cardenal Appiah Turkson, prefecto del Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral, con motivo del Día Mundial de la Salud 2021, 07-04-21, expresaba: «La pandemia ha afectado profundamente a nuestras vidas y a nuestra sociedad; ha exacerbado viejos problemas sociales, especialmente las desigualdades, como las del acceso a la asistencia de salud. El impacto de la pandemia ha sido más fuerte en las comunidades más vulnerables, más expuestas a la enfermedad, con menores oportunidades de acceder a servicios sanitarios de calidad», press.vatican.va, 2021. El tema de este año señala la urgencia de trabajar para eliminar las desigualdades en el acceso a la salud, para «Construir un mundo más justo y saludable para todos».

¹⁴ ESCRIVÁ: ob. cit., p. 149.

de vida (c. 219); derecho a la intimidad y a la buena fama (c. 220) y derecho a actuar y defenderse en juicio (c. 221).

Trayendo a la memoria el dicho de SÉNECA, *laus alit artes* (epístola 102, 16)¹⁵ –la alabanza es el alimento de las artes– es una muy grata obligación de justicia reconocer que el *Codex Iuris* vigente contiene una amplia declaración de derechos y deberes del fiel, coincidiendo con LANDETE CASAS¹⁶, HERVADA¹⁷, CENALMOR¹⁸, LOMBARDÍA¹⁹ y FORNÉS²⁰. Evidentemente, desde una *lucerna*

¹⁵ SÉNECA: *Sobre la brevedad de la vida (De brevitae vitae)*. Junta de Andalucía. Andalucía, 2000.

¹⁶ LANDETE CASAS, José: «El Derecho canónico ante el final de una década. Análisis crítico de la actividad jurídica canónica del año 2018». En: *Verdad, justicia y caridad. Volumen conmemorativo del 50.º aniversario de la Asociación Española de Canonistas*. Dykinson. L. RUANO ESPINA y C. PEÑA GARCÍA, coords. Madrid, 2019, pp. 43-71.

¹⁷ HERVADA, Javier: *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*. 2.ª, Ediciones Universitarias. Pamplona, 2001, que recuerda que no deben confundirse estos derechos fundamentales del fiel, positivados en los cánones 208 a 223, con los derechos humanos que, aunque algunos de ellos también se encuentran presentes en ese mismo catálogo de derechos, tienen una distinta fundamentación ontológica.

¹⁸ CENALMOR, Daniel: «Los derechos fundamentales en el ámbito canónico». En: *Fidelium Iura*. N.º 15. Universidad de Navarra. Pamplona, 2005, p. 17, https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/6509/1/XV-Derechos_fundamentales.pdf, no logra obtener respuesta sobre el «¿Por qué se abandonó la expresión obligaciones y derechos fundamentales de los fieles –en el Código de Derecho Canónico–, para sustituirla por esa otra, menos comprometedor sin duda, de obligaciones y derechos de todos los fieles? Hasta ahora (...) no ha habido, ningún dato oficial al respecto; aunque es muy posible que el recelo u oposición de algunos autores hacia el uso de la noción derechos fundamentales en el ámbito eclesial, manifestado sobre todo en aquella época, fuera una de las razones que motivaron el cambio».

¹⁹ LOMBARDÍA, Pedro: *Lecciones de Derecho Canónico*. Tecnos. Madrid, 2002, p. 80, quien sostiene que «el fin de la salvación de las almas es muy significativo también para comprender los derechos y deberes fundamentales que la constitución de la Iglesia reconoce y tutela y la posición de los sujetos que tienen la titularidad de tales derechos y deberes».

²⁰ FORNÉS, Juan: «El principio de igualdad en el ordenamiento canónico». En: *Fidelium Iura*. N.º 2. Universidad de Navarra. Pamplona, 1992, p. 2, para quien «todos los fieles son iguales en el ordenamiento canónico; y se puede decir también –sin temor a errar– que todos los fieles son desiguales, porque cada fiel es una única e irrepitible persona».

iuris, y acompañado de la metodología técnico-jurídica, normativa y lógico-analítica, esta declaración no está exenta de reiteraciones y adolece de algunas carencias jurídicas y con un análisis razonado y fundado en la observación y examen de los derechos fundamentales de los fieles cristianos en tiempos de pandemia, sería injusto no enaltecer que se trata de una declaración sin precedentes en la legislación canónica, que impulsa y abre un gran futuro a todos los fieles que componen el Pueblo de Dios en la construcción común del Cuerpo de Cristo, cada uno según su vocación y que, en este contexto de la pandemia del COVID-19, es muy oportuno recordarla, ya que la jerarquía eclesiástica y el *Populus Dei* deben velar y garantizar el fiel cumplimiento de estos derechos de los fieles.

Esta sinopsis recurre a una sistemática fundada en la situación jurídica que genera cada una de las dimensiones fundamentales de esa condición: la comunión –dimensión referida a los bienes espirituales confiados por Dios a su Iglesia: Fe y Sacramentos–, la libertad –exigida por el principio constitucional de libertad–, la acción –por cuanto el fiel tiene una proyección pública en el seno del Pueblo de Dios– y la sujeción –que, según el principio de subordinación, nace de los vínculos existentes entre el fiel y el gobernante–.

4. Comisión Vaticana COVID-19

Desde finales de diciembre de 2019, y según una de las hipótesis, se viene afirmando que los primeros casos del virus en humanos se originaron en un mercado de pescado y vida silvestre en Wuhan, China. La Organización Mundial de la Salud (OMS), como órgano –parte del sistema de la ONU– que lidera el desarrollo del concepto de salud global, según la Redacción BBC News Mundo²¹, declaró que el nuevo brote de coronavirus es una «emergencia internacional de salud pública». Y, desde esa fecha hasta ahora, «hay un vacío desolador que paraliza todo a su paso. Se palpita en el aire, lo dicen las miradas», dijo el papa Francisco. «Nos encontramos asustados

²¹ «Coronavirus: cómo es Wuhan, la ciudad china donde se originó el nuevo brote y aislada por las autoridades», en *BBC News Mundo*, 23-01-20, Londres, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51206219>.

y perdidos. Al igual que los discípulos del Evangelio, nos sorprendió una tormenta. En esta tormenta estamos todos», señaló el Santo Padre en su mensaje en una plaza San Pedro absolutamente desierta²². Frente a este virus mortal que aqueja al mundo entero, es preciso analizar la violación de los derechos humanos que se genera este contexto pandémico.

El papa Francisco –máximo representante de la Iglesia católica y *Vicarius Christi*– expresa la incesante preocupación de la Iglesia ante la pandemia de COVID-19 y propone respuestas a los posibles desafíos socioeconómicos y atentados contra los derechos fundamentales de los fieles creando la *Comisión Vaticana COVID-19*. De esta manera, el 20 de marzo de 2020 el papa solicitó al Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral (DSDHI²³), en colaboración con otros Dicasterios²⁴ de la curia romana y otros organismos, formar una comisión para «preparar el futuro» y hacerlo a través de «acciones de apoyo a las iglesias locales para salvar vidas humanas, para ayudar a los más pobres» expresando *vox populi* la preocupación y el amor de la Iglesia por la entera familia humana ante la pandemia, que ha llevado a la Iglesia a replantearse muchos escenarios que ni la Reforma ni la Contrarreforma los hacían quebrantables, *verbi gratia*, la no celebración de la liturgia ni de ninguna ceremonia religiosa, el cierre absoluto de los templos, la paralización total del proceso evangelizador en el mundo, el evitar el abrazo de la paz, el no recibir de manos del sacerdote la sagrada eucaristía, el no visitar los enfermos y no aplicar la unción de los enfermos, entre otras. En estos tiempos aciagos, como los de la pandemia, se abre el gran debate si se está vulnerando

²² «Ahora, mientras navegamos en mares complicados, te pedimos: Despierta, Señor», manifestó Francisco en su alocución por la pandemia de COVID-19, en El Vaticano, 27-03-20, www.infobae.com.

²³ El Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral (2021) ha establecido una Comisión de la Santa Sede para el COVID-19 en respuesta a la preocupación del Santo Padre, la cual contempla la actividad de cinco grupos de trabajo con estos objetivos: actuar ahora para el futuro; mirar al futuro con creatividad; comunicar la esperanza; buscar el diálogo y la reflexión común; apoyar para custodiar.

²⁴ Diversos organismos de la curia romana, que ayudan al papa en el ejercicio de su ministerio al servicio de la Iglesia universal (Constitucion Apostolica *Pastor Bonus*, 28-06-88, artículo 2).

el derecho a la libertad religiosa²⁵ como derecho humano fundamental, o si es considerado por los gobiernos como una actividad «no esencial».

Comisión, sin duda, inspirada en las enseñanzas de la tercera encíclica del papa Francisco denominada *Fratelli Tutti*²⁶, carta papal que se refiere a la fraternidad y la amistad social, responde al llamamiento del papa de «preparar el futuro» mediante la ciencia, la reflexión teológica y la colaboración profunda, dando prioridad a los más pequeños (Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral, 2021). En *Fratelli Tutti* el papa destaca que en la casa común todos vivimos como una familia, y propone acciones concretas para restaurar el mundo y superar los males generados por la crisis de la pandemia, que ahora se ha convertido en una crisis sanitaria, económica, social y política: la paz, porque ningún trabajo será posible si las naciones y los pueblos siguen luchando entre sí; el diálogo, porque cada uno encuentra su plenitud en el otro; el fortalecimiento del multilateralismo y el no a todo tipo de guerra; la lucha contra la globalización de la indiferencia y la promoción de la inclusión social.

5. ¿Cómo se repiensean los derechos de los fieles cristianos con la llegada del COVID-19?

La Iglesia católica, en plena pandemia y postpandemia, indubitadamente ha tenido que «repensarse» en casi todas sus vertientes. En cuanto a la sagrada

²⁵ Vid. Informe del Relator Especial de la ONU sobre la Libertad Religiosa, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos en su cuadragésimo tercer periodo de sesiones del 24 de febrero al 20 de marzo de 2020.

²⁶ El papa Francisco ha expuesto *excusationes non petitae* salidas de su pluma que requiere una profunda y detenida revisión, la Encíclica *Fratelli tutti* firmada el 03-10-20, que toma su nombre de las palabras «Hermanos todos» con las que san Francisco DE ASÍS se dirigía a los demás. El papa Francisco ha explicado que precisamente el santo DE ASÍS ha sido el inspirador del documento. Por eso, fue firmado en la localidad de Asís, donde se encuentra su tumba. Esta tercera encíclica del pontificado de Francisco –después de *Lumen fidei*, del 29-06-13, y de *Laudato si'*, del 24-05-15– aborda, entre muchos temas, el llamado a un nuevo orden social, en el que los «derechos fundamentales del fiel» cristiano deben mantenerse incólumes, proponiendo la fraternidad y la amistad social como los caminos indicados para construir un mundo mejor, más justo y pacífico.

liturgia, por ejemplo, es de recordar esa imagen impactante de la bendición *Urbi et Orbi*²⁷ del papa Francisco en la plaza de San Pedro totalmente vacía. ¡Eso fue algo nunca visto en la historia de dos mil años de la Iglesia! Sin embargo, muchas personas, como afirma MEZA²⁸ –los medios hablaron de 1500 millones de personas– estuvieron conectadas, a través de la televisión y las redes sociales. Las misas dominicales se han restringido, o donde se permiten, con medidas de bioseguridad, no se puede dar la paz de mano ni beso, sino una venia; recibir la comunión en la palma de la mano y guardar un metro de distancia entre las personas. Entonces, la pandemia ha afectado la vida de la Iglesia, pero esta ha sabido aprovechar los medios de comunicación para hacer su labor, lo cual conduce a «inclinarse o apoyarse en los medios digitales»²⁹ que permiten, en palabras de Leszek GĘSIĄK, «contribuir a la promoción de los valores cristianos en Internet, evangelizando el llamado “continente digital”»³⁰. Este nuevo escenario litúrgico en casa ha dado la oportunidad de compartir momentos espirituales con las personas con las que vivimos; ya lo ha dicho el papa Francisco: «La familia es la iglesia doméstica». Sin duda, la pandemia ha afectado la Iglesia, pero también la ha llevado a repensarse, a imaginar nuevas formas, nuevas ritualidades, nuevos gestos, para mantener vivo el «derecho al apostolado personal», con el sagrado deber-derecho de trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance

²⁷ Francisco: Mensaje *Urbi et Orbi* - Navidad 2020, El Vaticano, 25-12-20.

²⁸ MEZA, José Luis: «¿Cómo vive la iglesia todo lo que ha causado la pandemia del COVID-19?». En *Pesquisa Javeriana*. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, 2021, <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/como-se-repiensa-la-iglesia-catolica-con-la-llegada-de-la-covid-19/>.

²⁹ El Dicasterio de la Comunicación de la Santa Sede, creado por el papa Francisco en 2015, ha considerado que «las redes sociales, cada vez más cruciales durante la actual emergencia sanitaria mundial, se han convertido en uno de los canales de información más utilizados por la Iglesia católica, permitiéndole llegar a las comunidades aisladas» (PIRO, Isabella: «Comunicación en tiempos COVID-19 la fuerza de las redes sociales». *Vaticannews*, El Vaticano, 2020, p. 1, <https://www.vaticannews.va/es/mundo/news/2020-09/comunicacion-en-tiempos-covid-19-la-fuerza-de-las-redes-sociales.html>). El Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales (*Pontificium Consilium de Communicationibus Socialibus*) Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, artículos 169 y 170, juega un rol fundamental en tiempos de pandemia.

³⁰ Ídem.

más y más a los hombres de todo tiempo y del orbe entero (c. 211); así como el derecho al propio rito y el derecho a practicar su propia forma de vida espiritual³¹, siempre que sea conforme con la doctrina de la Iglesia (c. 214).

En numerosas ocasiones, los obispos de toda América y de toda Europa han unido sus voces a la del papa Francisco para reiterar la cercanía de la Iglesia a todos los que luchan contra la pandemia por coronavirus: las víctimas y sus familias, los enfermos y los trabajadores de la salud, los voluntarios y todos aquellos que están en primera línea en este delicado momento. Y ha sido el papa y los presidentes de las conferencias episcopales de Europa quienes han invitado a rezar por las víctimas de la pandemia. Y, frente a las ceremonias de Navidad, cuaresma, Semana santa, pentecostés y otras, han expresado:

... no tendremos la posibilidad de juntarnos masivamente, pero sí tendremos la posibilidad de recordar el verdadero significado de cada celebración. Frente a los mismos textos de la palabra, las liturgias, las reflexiones, tendremos momentos íntimos para saborear de otra manera lo que significa creer en la vida, pasión, muerte y resurrección de Jesús³².

La propuesta que hace el papa Francisco es la de apostarle al derecho a la libertad de expresión y de opinión pública en la Iglesia (*cf.* c. 212, § 2-3), permitiéndoles a los fieles el derecho a manifestar a los Pastores de la Iglesia sus necesidades, principalmente las espirituales, y sus deseos, aunque es consciente de que, en esta crisis pandémica, las necesidades físicas y de salud se imponen. Las conferencias episcopales presentes y muy activas en el *Orbe* velan por garantizar a todos los fieles el derecho a recibir de los Pastores sagrados la ayuda de los bienes espirituales de la Iglesia, principalmente la palabra de Dios y los sacramentos (*cf.* c. 213), condicionada *in pectore* por

³¹ Pone de relieve, en primer lugar, el papel fundamental que asumen las redes sociales: a través de ellas, de hecho, los fieles no solo pueden seguir las celebraciones litúrgicas en *streaming*, sino que también pueden virtualmente romper las barreras impuestas por el encierro, experimentando una nueva forma de ser una comunidad. La *community*, en resumen, ha hecho posible recrear la comunidad.

³² Conferencia Episcopal Española: «La Iglesia ante la crisis del coronavirus», Madrid, 2021, <https://www.conferenciaepiscopal.es/especial-la-iglesia-ante-el-coronavirus/>.

las drásticas medidas de confinamiento dictadas por los gobiernos locales frente al «auténtico drama» que ha afectado a casi todas las dimensiones de la vida de las personas. No ha sido ajeno a esta pandemia también, por parte de la Iglesia, el asegurar al *christifidelium* el derecho a la libre elección del estado de vida (*cfr.* c. 219) siendo inmunes de cualquier coacción, que en esta pandemia se acentuó desde todos los ángulos.

Uno de los derechos más vulnerado, sin sombra de duda, como consecuencia inminente del COVID-19, es el estatuido en el c. 217 del *Codex Iuris Canonici* que textualiza: «Los fieles, puesto que están llamados por el bautismo a llevar una vida congruente con la doctrina evangélica, tienen derecho a una educación cristiana por la que se les instruya convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación». La Iglesia católica, consciente de este grave daño que sufre la *societas fidelium*, derrama serias responsabilidades en el Dicasterio de la Santa Sede –la Congregación para la Educación Católica (*Congregatio de Studiorum Institutis*)– como una de las nueve congregaciones de la curia romana. Por ello, el Vaticano propone tres claves para sostener la educación durante la pandemia: «Una mayor formación de los educadores, poner a la persona en el centro y trabajar en red, son los ejes que sugiere a la comunidad educativa para hacer frente en el contexto de la pandemia de coronavirus»³³. El gran desafío al que debe hacer frente la educación católica es la enseñanza a distancia, y ha puesto de manifiesto la necesidad de un «pacto educativo» cada vez más comunitario y compartido.

A tenor del *Codex* 1983, compete a la autoridad eclesiástica regular, en atención al bien común, el ejercicio de los derechos propios de los fieles (*cfr.* c. 223, § 2), por lo que el papa Francisco³⁴ y las diversas conferencias

³³ «El Vaticano propone tres claves para sostener la educación durante la pandemia», *ACI Prensa*, 2020, p. 1, <https://www.aciprensa.com/noticias/el-vaticano-propone-tres-claves-para-sostener-la-educacion-durante-la-pandemia-52164>.

³⁴ La pandemia ha agravado la gran brecha existente entre los países más y menos favorecidos en el acceso a la atención sanitaria y a los tratamientos; en este sentido, el papa nos invita a vivificar y poner en el centro de nuestras acciones los valores de la fraternidad, la justicia, la equidad, la solidaridad y la inclusión para no dejar que los

episcopales han estado garantizando, con las limitaciones del caso, los derechos de los fieles³⁵ consagrados en la legislación canónica, fragilizados en su esencia humana.

6. La pastoral en tiempos de pandemia y el derecho de los fieles a la palabra de Dios

El confinamiento decretado con la declaración del estado de alarma –a nivel mundial– ha llevado consigo la paralización de muchas actividades pastorales y la suspensión de la convocatoria pública de la celebración de la Eucaristía, cierre de los templos, las procesiones sin feligreses, como consecuencia ineludible de la recomendación sanitaria y gubernamental de permanecer en casa, que vulneran el ideario religioso y merman la posibilidad del alimento espiritual para lograr la tan anhelada salud espiritual y física. Ello ha encendido las alarmas del Consejo Pontificio para la Promoción de la Nueva Evangelización (*De Nova Evangelizatione Promovenda*) a los fines de enervar esta dolorosa encrucijada. Sin duda, la pastoral –como función de enseñar de la Iglesia católica, estatuida en el *Codex Iuris*–, se enfrenta a grandes desafíos.

La nueva evangelización alude a la situación de crisis de la vida cristiana en muchas personas, familias y ambientes sociales de países de antigua tradición católica, que precisamente por eso necesitan la predicación del evangelio. Lo cual sugiere adaptarse a las nuevas formas de catequesis, de actividad misionera y pastoral³⁶, de predicación de la palabra en el mundo.

nacionalismos cerrados o las leyes del mercado nos impidan vivir como una verdadera familia humana (Francisco, Mensaje *Urbi et Orbi* - Navidad 2020).

³⁵ Ejemplo palpable y loable de ello es el reciente pronunciamiento, por mandato especial del papa Francisco, del Decreto de la Penitenciaría Apostólica relativo a la concesión de indulgencias especiales a los fieles en la actual situación de pandemia, 20-03-20.

³⁶ El desarrollo global de las TIC está generando esa nueva cultura (cibercultura) y provocando la apertura de la Iglesia católica al uso de esas tecnologías para realizar su labor pastoral y misionera. El uso de la red para colocar su mensaje como repositorios y bases de datos, el uso de la red para evangelizar como metodología e instrumento

Pero esto no se vislumbra tan claro en tiempos de postpandemia, ya que el COVID-19 no solo ha acarreado el cierre de las iglesias, también ha traído otro problema colateral de significativas dimensiones; es el tema de la «cuestión económica». Las arcas de las iglesias están desfondadas, lo cual impedirá –al menos a mediano plazo– el ejercicio de este derecho irrefutable del fiel cristiano a recibir la palabra de Dios, truncándose, en consecuencia, otros derechos como el de «participar activamente de los sacramentos», como función de santificar que le atribuye el *Codex Iuris Canonici* a la Iglesia romana.

Es de recordar que el 24 de noviembre de 2013, al clausurar el Año de la Fe, el papa Francisco presentó la Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium* –La alegría del Evangelio–, dirigida «a los fieles cristianos para invitarlos a una nueva etapa evangelizadora marcada por la alegría, e indicar así caminos para la marcha de la Iglesia en los próximos años». Y es, esta marcha, la que anima y alienta en estos momentos en la Iglesia católica, que se encuentra en «salida misionera»³⁷, confortada muy de cerca por miles de misioneros en todo el mundo que lo dejaron todo para irse a vivir y anunciar el Evangelio entre los más pobres. Como nos dice la Carta a los Hebreos, ellos son «la nube de testigos», que nos animan hoy. El papa Francisco en estos momentos de pandemia, en que sabe que los derechos fundamentales de los fieles cristianos están siendo vulnerados, reflejando enorme fragilidad, nos llama a la «santidad»³⁸

y el uso de la red para construir una nueva reflexión teológica, como ciber-teología, es propuesta de (re)pensar la teología, entendida como inteligencia de la fe –*intellectus fidei*–. ARBOLEDA MORA, Carlos: «Evangelizar la cibercultura: los retos de la ciber-teología». En: *Veritas*. N.º 38. Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín, 2017, <https://www.redalyc.org/jatsRepo/2911/291153712008/html/index.html>.

³⁷ Este es el llamado urgente que hace el papa Francisco a toda la Iglesia, para que salgamos a anunciar y proclamar el Evangelio a todas las personas con las que nos encontramos cada día, en la familia, en la comunidad, en el trabajo, en la vida, porque una Iglesia que no sale, se queda encerrada en sí misma y muere. Así vemos que una Iglesia que no sale a anunciar a Jesucristo, no es misionera y si la Iglesia no es misionera, deja de ser Iglesia, así lo expresa Adalberto JIMÉNEZ, *Carta Pastoral para el Vicariato Apostólico de Aguarico. Una Iglesia en Salida Misionera*, 2019.

³⁸ Este llamado *vox populi* que hace el Santo Padre está contenido en la Exhortación Apostólica *Gaudete et Exsultate* (alegraos y regocijaos) del papa Francisco (abril-2018). Ya desde el preámbulo, el papa Francisco recuerda que Dios «nos quiere

convirtiéndonos en una verdadera Iglesia en salida para cumplir esa misión de enseñar y de santificar, que nos ordena el *Codex Iuris Canonici*.

Además, algo a tomar en cuenta es que esta amenaza se cierne sobre los países con mayor población de católicos en el mundo, Brasil y México³⁹, siendo el segundo y el tercer país, respectivamente, con más mortalidad y contagios en esta escena pandémica, después de los Estados Unidos. Brasil, el país más afectado por la pandemia en la actualidad, superó este sábado (31-07-21) las 540 000 muertes por COVID-19, informó el Gobierno⁴⁰, y el 65 % de ellos, se presume eran católicos. México acumula un total de 235 740 decesos por la enfermedad, informó (31-07-21) la Secretaría de Salud, siendo un alto porcentaje (80 %) de ellos católicos, lo cual significa un duro golpe a la población católica del mundo en América Latina, llamada por san Juan Pablo II como «el continente de la esperanza». Esto indica *prima facie* que este virus ha afectado directamente a la familia católica, vulnerable *per se*; así la pandemia le recuerda esta fragilidad al mundo. Dicho en palabras del filósofo alemán Martin HEIDEGGER⁴¹: su finitud. La ciencia, por más vacunas que obtenga, puede hacer poco para llenar ese abismo de asumir la finitud de la existencia misma. La pandemia no ha hecho más que agrandarlo y, frente a él, apenas podemos imaginar lo poderosa que puede volverse la religión.

santos y no espera que nos conformemos con una existencia mediocre, aguada, licuada». Y continúa el Santo Padre «La Iglesia debe ser como Dios: siempre en salida. Y cuando la Iglesia no está en salida, se enferma de las muchas enfermedades que tenemos en la Iglesia (...) La Iglesia debe hacer lo mismo, siempre en salida».

³⁹ El primero es Brasil, con 170 millones de católicos, alrededor del 65 % de la población. Precisamente Brasil fue el primer país que visitó el papa Francisco. Fue en julio de 2013. El segundo de la lista es México entre los países con mayor número de bautizados. Con sus 111 millones de católicos, el 80 % de su población. El papa también viajó hasta allí. Redacción Rome Reports: *El Vaticano. Estos son los 5 países con mayor número de católicos*. Roma, 2019, <https://www.romereports.com/2019/08/17/estos-son-los-5-paises-con-mayor-numero-de-catolicos/>.

⁴⁰ «Coronavirus hoy: Brasil se acerca a las 540 000 muertes» Berlín, 2021, <https://www.dw.com/es/coronavirus-hoy-brasil-se-acerca-a-las-540000-muertes/a-58283599>.

⁴¹ HEIDEGGER, Martin: *El ser y el tiempo*. FCE. México D. F., 1988, p. 43.

En este contexto es indispensable preguntarse por la suspensión de los derechos humanos, particularmente el derecho de libertad religiosa. ¿Es posible restringir, limitar o suspender los derechos humanos en los sistemas jurídicos latinoamericanos, en particular? ¿Se puede condicionar el derecho de libertad religiosa en tiempos de pandemia? Se debe hacer notar, y en la que prácticamente hay unanimidad, es que las constituciones modernas y los convenios internacionales permiten en su articulado la suspensión de derechos; es decir, no los consideran como derechos ilimitados. Sin embargo, habrá que señalar también que dicha suspensión solo puede ser hecha de manera excepcional y bajo estrictos requisitos establecidos en el propio texto constitucional. Aquí es importante apuntar que, si se atiende a la literalidad del texto supremo, este no dice que la suspensión sea a los derechos, sino al ejercicio de los mismos y a sus respectivas garantías, lo cual se ha hecho efectivo en tiempos de pandemia. Es así que el derecho de libertad religiosa, cuyo objeto o contenido del mismo es el bien humano básico de la religión, no puede suspenderse ni restringirse, en todo caso, lo que eventualmente podría limitarse es su ejercicio, pero nunca la relación del hombre con Dios, contenido u objeto de este derecho. La respuesta aún no es clara, por lo que se hará referencia a alguna normativa nacional en la que por «Decreto se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19», el cual contenía lo siguiente: «Las autoridades sanitarias podrán ordenar, por causa de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole». Evidentemente estos preceptos nacionales no hacen referencia, como lo indica SALDAÑA⁴², a la suspensión de derechos, pero su enunciación sí afecta el pleno ejercicio del derecho de libertad religiosa, pues al establecer la clausura temporal de cualquier centro de reunión, pueden, sin duda, estar incluidos los lugares de culto, espacio por antonomasia destinado a la oración.

La suspensión del ejercicio público de la libertad religiosa que *de facto* se dio en gran parte de la Iglesia universal al cerrar los templos por parte de la

⁴² SALDAÑA, Javier: *Libertad religiosa en tiempos de pandemia*. UNAM. México D. F., 2020, p. 38, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6313/1a.pdf>.

autoridad no tuvo ninguna base constitucional, convencional, ni tampoco legal⁴³; no obstante, desde esta tribuna se considera que fue una cuestión prudencial y de buena fe de las iglesias la que llevó a cerrar sus lugares de culto, mostrando con este acto un espíritu de colaboración con la autoridad sanitaria, lo cual mermó en estos tiempos de pandemia el ejercicio del derecho fundamental de la religiosidad de los pueblos.

Aunado a esta limitación de un derecho fundamental de los fieles cristianos, se recuerda la reflexión profunda sobre la relación entre fe y razón, y sobre el papel que juega la religión en un mundo secular de HABERMAS⁴⁴. «La pandemia ha venido a revertir un secularismo, un laicismo y un ateísmo galopantes, los cuales parecían ya irrefrenables y avasalladores en occidente», como lo referencia SALDAÑA⁴⁵. Lo cual hace a la Iglesia católica, tener una postura más firme frente a los fieles cristianos en cuanto a sus dogmas, los cuales deben ser divulgados y explicados por todos los medios digitales, redes sociales, con que cuenta la Institución, en adaptación perenne a los nuevos tiempos, haciéndolo de manera «sinodal», es decir, «caminando juntos», en una misma dirección hacia un horizonte común, a la luz de los documentos de la Iglesia y del magisterio del papa Francisco.

Epílogo

Siguiendo el consejo de los antiguos, que recomienda consumir el estudio de una cuestión *cum gladio distinctionis*, parece conveniente establecer que el valor semántico de la fuente legal de los cánones 204-231 –*iura christifideles*– no deviene de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino de la doctrina y tradición teológico-jurídica católica y, de manera especial,

⁴³ Existen limitaciones a los derechos que resultan razonables por motivos de interés público y bien común que exceden los intereses individuales; sin embargo, el núcleo central del derecho fundamental, de acuerdo con la doctrina constitucional, es un «coto vedado» que funciona como contrapeso frente a las restricciones que puedan endilgárseles. FERRAJOLI, Luigi: «La esfera de lo indecible y la división de poderes». En: *Estudios Constitucionales*. Vol. 6, N.º 1. Universidad de Talca. Santiago, 2008, pp. 337-343.

⁴⁴ HABERMAS, Jürgen: *Entre naturalismo y religión*. Paidós. Barcelona, 2006, p. 9.

⁴⁵ SALDAÑA: ob. cit., p. 39.

como fuente inmediata, las enseñanzas del Vaticano II, especialmente en la Constitución *Gaudium et Spes* y en la Declaración *Dignitatis humanae*. Con todo, DÍAZ MORENO⁴⁶ da a entender que la Declaración Universal de Derechos Humanos ha tenido su obvio influjo en el momento de redactar los cánones que recogen los derechos fundamentales de los bautizados.

Si se mira al campo específico del Derecho, es fácil constatar que nunca se ha llegado a un grado tan alto de perfección teórica y técnica de lo jurídico, incluso política, a través de la fórmula constitucional del Estado de Derecho; y, a la vez, tampoco a niveles de utilización tan inhumana y al servicio de tan monstruosas injusticias. Parece como si los signos de la historia estuvieran indicando al hombre contemporáneo que no se cierre a sí mismo, que no se encierre en su razón, que haga verdad con renovadas fórmulas la vieja máxima del *intellectus quaerens tidem* –del entendimiento que busca la fe–, como ratifica ROUCO-VARELA⁴⁷, que vuelva a abrir la puerta intelectual y cultural de su vida personal y de los ámbitos de la sociedad al discurso de la teología.

La pandemia ha traído muchas tragedias, pero también algunas enseñanzas. La pandemia y la cuarentena son una «alegoría» sostiene Boaventura DE SOUSA SANTOS⁴⁸, revelan que hay alternativas posibles, que las sociedades –la Iglesia católica como *ubi societas*– se adaptan a nuevas formas de vida cuando es necesario y se trata del bien común; esta impronta hace que se implementen estrategias de mediatización y mudanza inexorable hacia el espacio de las redes sociodigitales con distintos recursos rituales, tecnológicos, organizacionales y litúrgicos, en pro de mantener y acrecentar su feligresía.

⁴⁶ DÍAZ MORENO, José: «Los derechos humanos en el Código de Derecho Canónico». En: *Miscelánea Comillas*. Vol. 67, N.º 130. Universidad Pontificia Comillas. Madrid, 2009, pp. 53-73. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3017196>.

⁴⁷ ROUCO-VARELA, Antonio: *España y la Iglesia católica*. Editorial Planeta. Barcelona, 2006, p. 56.

⁴⁸ DE SOUSA SANTOS, Boaventura: *La cruel pedagogía del virus*. CLACSO. Buenos Aires, 2020, p. 79, «Esta situación es propicia para pensar en alternativas a las formas de vivir, producir, consumir y convivir en los primeros años del siglo XXI. En ausencia de tales alternativas, no será posible prevenir la irrupción de nuevas pandemias que, por cierto, como todo sugiere, pueden ser aún más letales que la actual».

Estas breves inmersiones sobre los derechos de los fieles hacen recordar la plaza de San Pedro desierta, símbolo de la pandemia, por lo que el papa Francisco ha recogido magnánimos semblantes en su libro *La vida después de la pandemia*⁴⁹ que le ha permitido declarar: la crisis de salud como tiempo para «eliminar desigualdades». Ciertamente, la Iglesia católica ha tenido que repensarse en casi todos sus componentes derivándose una digitalización de la fe e *incontinenti* un gran reto –*ecclesia provocatione*–.

La globalización y escenarios imprevisibles e irresistibles como el de la pandemia exigen replantear la manera en que se llevan a cabo los servicios y actividades de asistencia religiosa. Las migraciones también son un factor importante a la hora de diseñar estrategias para asegurar la disponibilidad de herramientas para el ejercicio del culto con accesibilidad, oportunidad y efectividad, con una inminente actualización que, en principio, no conlleva cambios en el contenido del mensaje ni las formas propias de los ritos que se llevan a cabo, puesto que los mismos tienen un sentido espiritual inmanente. Lo que se modifica, en palabras de BELTRÁN *et al.*⁵⁰, es el medio y los aspectos accesorios que no alteran los elementos de la esencia o la naturaleza de la actividad, ni el sentido o significado de esta. En otros términos, lo que se busca con la incorporación de otros medios para el desarrollo de la asistencia religiosa es garantizar la continuidad, accesibilidad y oportunidad de los servicios espirituales, de forma segura, eficiente y de acuerdo con las normas de salubridad; sin desvirtuar ni distorsionar *per se* la actividad religiosa; incluso, facilitando el ejercicio del culto y hacerlo accesible y oportuno ante situaciones de distanciamiento social impuesto o dado por la localización remota de sus participantes. Esto significa que tanto la Iglesia católica como las autoridades seculares deben disponerse para un diálogo en donde las necesidades de ejercer el culto y de hacerlo de forma sostenible, saludable y segura, como derecho fundamental de los *christifideles*, se encuentren y compaginen exitosamente.

⁴⁹ Francisco: *La vida después de la pandemia*. Librería Editrice vaticana. El Vaticano, 2020.

⁵⁰ BELTRÁN, Camila *et al.*: *La religión en el escenario de nueva normalidad provocado por la pandemia del COVID-19*. Association Miraisme International. Madrid, 2020, p. 56.

* * *

Resumen: El Estatuto canónico de los fieles en la Iglesia, los cánones 208-231 del Código como intento de síntesis de los Derechos Humanos que la Iglesia reconoce y protege explícitamente dentro del ámbito eclesial tiene su *fundamentum legis* en la doctrina católica, en los basamentos eclesiológicos de los derechos fundamentales del fiel cristiano instituidos en la hermenéutica de los textos conciliares y en la *actio discursi* de los romanos pontífices. El objetivo general es delinear una reflexión *ius-filosófica* sobre el contenido de los derechos de los fieles –*iura christifideles*– y su vigencia en tiempos del COVID-19, posicionando a la Iglesia católica frente a innumerables retos. La metodología aplicada es la técnico-jurídica, normativa y lógico-analítica por cuanto se revisa el tenor del *Codex Iuris Canonici* de los derechos de los fieles. El enfoque es cualitativo con una profundidad explicativa para acercar la preocupación de la Iglesia ante la pandemia de COVID-19 y proponer respuestas a los posibles desafíos religiosos, litúrgicos y socioeconómicos de los derechos fundamentales de los fieles, por lo que el papa Francisco crea, por medio del Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral, la *Comisión Vaticana COVID-19*, para «preparar el futuro» y hacerlo a través de «acciones de apoyo a las iglesias locales para salvar vidas humanas, para ayudar a los más pobres». Se considera *prima facie* grosos desafíos para la Iglesia católica, ya que enaltecer los derechos de los fieles cristianos en esta pandemia, que ha afectado todos los ámbitos de la vida, no ha sido un *opus* efímero y ha tenido que repensarse en casi todas sus vertientes. **Palabras clave:** fieles, Covid-19, Comisión Vaticana, basamentos eclesiológicos, pandemia. Recibido: 03-08-21. Aprobado: 25-09-21.